



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Ciudad de México a 27 de agosto de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2023E0098-11

C. MÓNICA RODRÍGUEZ MACEDO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
LUMUS SOLAR, S.A. DE C.V.

TELÉFONO:
CORREOS E:

*Recibí original de 37
fojas.
Mónica Rodríguez Macedo
2 de septiembre de 2026*

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), y la Información Adicional (**IA**) correspondientes al proyecto denominado "**Proyecto Solar Las Cañas**" (**proyecto**) presentada por la empresa **Lumus Solar, S.A. de C.V. (promovente)** con pretendida ubicación en el municipio de Puente Nacional, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

R E S U L T A N D O :

- I. Que el 08 de noviembre de 2023, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la Subsecretaría de Regulación Ambiental (**SRA**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el comunicado sin número de fecha 08 de noviembre de 2023, a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, quedando registrado con la clave **30VE2023E0098**.
- II. Que el 14 de noviembre de 2023, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 13 de noviembre del mismo mes y año; mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), presentó el



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 1 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

extracto de la publicación del **proyecto**, en el periódico denominado "Imagen de Veracruz" en la sección "Veracruz", página 7, publicado en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su edición del jueves 09 de noviembre de 2023.

- III.** Que el 23 de noviembre de 2023, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-04420-23** a través del cual, previno a la **promovente**, con fundamento en los artículos 2 y 17-A de Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) para que presentará la información correspondiente a la versión pública de la **MIA-R** del **proyecto**, otorgándole un plazo de **10 (diez)** días hábiles, para que se pronunciará al respecto, oficio que fue notificado el **24 de noviembre de 2024**.
- IV.** Que el 28 de noviembre de 2023, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 28 de noviembre del mismo año, mediante el cual, la **promovente** presentó a la **IA** citada en el **RESULTANDO III** de la presente Resolución Administrativa, por lo que, una vez cubiertos todos los requisitos del trámite se dio inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
- V.** Que el 28 de noviembre de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la **LGEEPA** y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**) ubicado en Av. Central número 300, Colonia Carola, C.P. 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México. Asimismo, la **MIA-R** y sus anexos se pusieron a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la **SEMARNAT**: <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VI.** Que el 30 de noviembre de 2023, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** publicó en la Separata Electrónica número **DGIRA/0052/23, Año XXI** de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, divulgó el listado del ingreso de los proyectos sometidos al **PEIA** durante el periodo del 23 al 29 de noviembre de 2023 (incluye extemporáneos) dentro de la cual, se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**.
- VII.** Que el 09 de febrero de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-00559-24**, a través del cual solicitó **IA** a la **promovente** de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con



"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 2 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, otorgándole un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surtiera efecto la notificación de la misma, para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la **LGEEPA**.

- VIII.** Que el 04 de marzo de 2024, esta **DGIRA** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la **LFPA**; así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes Instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Dependencia o Unidad Administrativa.
SRA/DGIRA/DESEI-00148-24.	H. Ayuntamiento de Puente Nacional, del estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
SRA/DGIRA/DESEI-00149-24.	Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
SRA/DGIRA/DESEI-00150-24.	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.
SRA/DGIRA/DESEI-00151-24.	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE).
SRA/DGIRA/DESEI-00152-24.	Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO).
SRA/DGIRA/DESEI-00153-24.	Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en el cuadro anterior, un plazo de **15 (quince) días hábiles** para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**.

- IX.** Que el 21 de marzo de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SPARN/DGGFSOE/418/0852/2024** de fecha 15 de marzo de 2024; a través del cual, la **DGGFSOE**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- X.** Que el 27 de marzo de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **B00.7.02.-0085** de fecha 25 de marzo de 2024; a través del cual, la **CONAGUA**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

- XI. Que el 01 de abril de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SEDEMA/DRN/0544/2024** de fecha 26 de marzo del mismo año; a través del cual, la **SEDEMA** del gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó que no contaba con acceso al medio digital referido por esta **DGIRA** para la consulta de la **MIA-R** del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar seguimiento al oficio número **SRA/DGIRA/DESEI-00149-24**, señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- XII. Que el 02 de abril de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **SEOT/0152/2024** de fecha 27 de marzo de 2024; a través del cual, la **CONABIO**, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- XIII. Que el 08 de abril de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DESEI-00249-24** a través del cual, se informó a la **SEDEMA** del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el medio digital para consulta de la **MIA-R** del **proyecto** se encontraba disponible, lo anterior, en atención a su petición referida en el **RESULTANDO XI** de la presente Resolución Administrativa.
- XIV. Que el 12 de abril de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número **DGDUOT/0401/2024** de fecha 12 de marzo del mismo año; a través del cual la **SEDESOL** del Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa.
- XV. Que el 23 de mayo de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de fecha 23 de mayo de 2024; mediante el cual, la **promovente** presentó la **IA** requerida en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**.
- XVI. Que el 05 de junio de 2024, esta **DGIRA** emitió el oficio número **SRA/DGIRA/DG-02170-24**, mediante el cual, notificó al **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la Resolución Administrativa correspondiente al **proyecto**, por un período de **60 (sesenta) días** adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la **LGEEPA** y 46, fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

C



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 4 de 37

4



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

- XVII.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** los documentos generados durante el **PEIA** como son las opiniones técnicas y la **IA**.
- XVIII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de la solicitud realizada al **H. Ayuntamiento de Puente Nacional**; lo anterior, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa. Por lo anterior, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA** y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1, 2, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1, 3 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX, 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 44 y 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**.
2. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promoviente** presentó una **MIA-R**, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11, primer párrafo, fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Q



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 5 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

3. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40 del **RLGEEPAMEIA**, ya que la Consulta Pública es un Procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto** de que se trate; así como, agregar al expediente técnico administrativo las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de elaborar la presente Resolución Administrativa; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO VI** de la presente Resolución Administrativa y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 primer párrafo fracción II de la **LGEEPA** y 40 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días hábiles** contados a partir de la publicación de los listados. Considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica número **DGIRA/0052/23, Año XXI** de la Gaceta Ecológica del **30 de noviembre de 2023**, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública, feneció el **14 de diciembre de 2023** y durante el periodo del **01 al 14 de diciembre de 2023**, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública. Por lo que, al momento de elaborar la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA no recibió solicitudes de consulta pública**, reunión pública de información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.
5. Que derivado del Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de

e



2026
año de
Margarita
Maza

A

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 6 de 37

φ



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que el municipio de Puente Nacional, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podría contar con población indígena y afroamericana que podría verse afectada por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, y considerando que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso de la **MIA-R** a esta **DGIRA**, ocurrida el día 08 de noviembre de 2023, resultaban aplicables las disposiciones previstas en la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)¹. No obstante el 18 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**) que abrogó a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **artículo Segundo transitorio**. Sin embargo, su artículo **Décimo Primero** transitorio refiere lo siguiente:

"Décimo Primero. Las solicitudes de autorización, aprobación o permisos que se hayan recibido con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, se deben tramitar conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su ingreso. Asimismo, los solicitantes pueden presentar voluntariamente su desistimiento al trámite que a la fecha no haya sido resuelto, a fin de que ingresen uno nuevo al amparo de la presente Ley."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto, en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, anexó copia simple del acuse de ingreso de la Evaluación de Impacto Social (**EvIS**) del **proyecto** ante la **SENER** realizada mediante comunicado sin número de fecha 08 de noviembre de 2023 con sello de recibido de fecha 08 de noviembre de 2023.

6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III; así como, O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico conformado por 144,625 módulos fotovoltaicos para generar electricidad con una potencia nominal de **70.15 MW**, así mismo, requiere de la construcción de una Subestación Eléctrica, una Línea de Media Tensión Subterránea y una Línea de Transmisión. El Área del **proyecto (AP)** corresponde a una superficie de **307.165 hectáreas (ha)**.

¹ Publicado en el **DOF** el día 11 de agosto de 2014.

² Ley abrogada el día 18 de marzo de 2025.



"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 7 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

En ese contexto y ubicadas las obras y actividades como competencia de la Federación en materia de Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa procede a observar lo establecido en los artículos 2, fracción VII, 3, párrafo primero, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV, XXXIII y 18, fracciones II, inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**, por lo que, esta **DGIRA** tiene atribuciones para analizar, evaluar y emitir la Resolución Administrativa correspondiente del **proyecto**.

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, y la **IA**, inició el **PEIA**, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y en las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMs**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** deberá sujetarse a lo establecido en los ordenamientos antes invocados; así como, a los Programas de Desarrollo Urbano, el Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANPs**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R**, y la **IA** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

8. Que el artículo 13, fracción II del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto** en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, la **IA** y sus respectivos anexos, se tiene que el **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono de un parque solar fotovoltaico con una capacidad neta de **70.15 MW** de potencia en corriente alterna, conformado por 144,625 módulos fotovoltaicos para la captación de la energía solar para generar electricidad. Como parte de la infraestructura del **proyecto** se considera la construcción de una Subestación Eléctrica Elevadora Transformadora (**SEET**) de 34.5 kV a 115 Kv, una Línea de Media Tensión Subterránea (**LMTS**) de 34.5 kV que pretende llevar la energía generada en la parte norte del **AP** hacia la **SEET** con longitud de 496.0 m y un ancho de 6.0 m y una Línea de Transmisión (**LT**) de evacuación de 115 kV de 3.259 km de longitud que pretende interconectarse con la Subestación Eléctrica "Tamarindo II" [**SE Tamarindos**] propiedad de la Comisión Federal de Electricidad.

e



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 8 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Asimismo, el **proyecto** considera tres áreas de exclusión, una zona de protección de corriente de agua, cercado perimetral, oficinas y almacenes para usos generales, estaciones de control y monitoreo, sistema de supervisión, entre otros.

Ubicación.

La superficie del **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Puente Nacional, del estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, al respecto, la **promovente** presentó las coordenadas UTM (WGS84, Zona 14 Norte) de los componentes e infraestructura que integran al **proyecto**, las cuales se encuentran en las páginas 11 a 29 del **Capítulo II**, también en los anexos digitales denominados "*Anexo II.1. Coordenadas Word*", "*Anexo II.2. Coordenadas CVS*" y "*Anexo II.3. KMZ*" de la **MIA-R**, así como, en los anexos digitales denominados "*Anexo 1*", "*Anexo 2c*", "*Anexo 3*" y "*Anexo 4*" de la **IA** referida en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa. Dichas coordenadas fueron corroboradas por esta **DGIRA** a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**).

Uso de suelo y vegetación dentro de la superficie de afectación del proyecto.

Esta **DGIRA** identificó en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, que el **proyecto** pretende ocupar una superficie de aproximadamente de **308.283 ha**, esto de acuerdo a lo observado en la "*Tabla 44. Superficie de los componentes del Proyecto*" y considerando la sumatoria de superficies correspondientes al polígono general del **proyecto** (para el cual la **promovente** señaló una superficie de 306.327 ha) y la **LT** (superficie señalada de **1.956 ha**).

No obstante, esta **DGIRA** identificó que en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, que refirió para la **LT** otra superficie distinta a las **1.956 ha**; es decir, **0.838 ha**, representando una diferencia de la superficie manifestada, de aproximadamente **1.118 ha**, en este sentido, la superficie del **proyecto** sería de **307.165 ha**.

Es importante señalar que en la **MIA-R**, la **promovente** manifestó que, por las obras y actividades del **proyecto** no se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA** debido a que los usos de suelo que pretende afectar son de tipo agrícola y pastizal cultivado, por lo que, en el **Capítulo II** de la **MIA-R**, omitió especificar las superficies de afectación por cada uno de los tipos de uso de suelo en los que

Q



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 9 de 37

Q



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

pretende incidir el **proyecto**. Sin embargo, de acuerdo con lo identificado por esta **DGIRA** en el **Capítulo IV** de la **MIA-R**, en el que manifestó lo siguiente:

"En lo que respecta al AeP, se encuentran cuatro tipos de suelos y vegetación según la serie VII de INEGI (2021), el que presenta mayor proporción es la agricultura de temporal anual con el 54% (100.47 ha), seguido de agricultura de temporal anual y semipermanente con el 23% (42.17 ha), pastizal cultivado con el 19% (36.31 ha) y por último agricultura de temporal semipermanente y permanente con el 4% (7.98 ha)."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que, tomando en cuenta las superficies referidas en dicho párrafo resulta en las siguientes:

Uso de suelo.	Superficie (ha).
Agricultura de temporal anual	100.47
Agricultura de temporal anual y semipermanente	42.17
Agricultura de temporal semipermanente y permanente	7.98
Pastizal cultivado	36.31
Total	186.93

Corroborando que la sumatoria de las superficies por uso de suelo antes citadas, corresponde a **186.93 ha**, identificando que en la **MIA-R**, la **promovente** manifestó diversas superficies del **proyecto**, por lo tanto, no es congruente la superficie que requiere para el **proyecto** corresponde a las **308.283 ha**, ya que en diversas ocasiones señaló distintas, como **307.165 ha** y **186.93 ha**, superficies identificadas por esta **DGIRA**, de manera que no se tiene la certeza de cuál es la superficie de afectación que requiere el **proyecto**.

Durante el **PEIA**, esta **DGIRA** continuó identificando incongruencias en la información manifestada en la **MIA-R**, lo anterior, ya que con base a las coordenadas UTM proporcionadas por la **promovente**, a través del **SIGEIA** y del Sistema de Información Geográfica denominado "Google Earth Pro"³, se pudo observar la presencia de **vegetación forestal** en los polígonos con número **1** y **2** que corresponden a las áreas de módulos fotovoltaicos, inmersos en el polígono general del **proyecto**, la sumatoria de la superficie de ambos polígonos corresponde a un total de **188.152 ha**. Lo anterior, se evidencia por la distinta

³ Google Earth. 2024. Versiones de Earth. Google Earth Pro Versión 7.3.6.9796 (64-bit). Disponible en: <<https://www.google.com/intl/es/earth/about/versions/#earth-pro>>. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2026.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

conformación, densidad y delimitación que tienen estas áreas, las cuales resultan totalmente diferentes a las áreas agrícolas como fuera manifestado por la **promovente**, como se muestra en las siguientes figuras:



Figura 1. Polígono general del **proyecto** en dónde se observa que se encuentran inmersos los denominados "Polígono 1" y "Polígono 2", que de acuerdo a lo manifestado por la **promovente** son los correspondientes a las áreas donde se pretenden instalar los módulos fotovoltaicos. Fuente: Elaboración de esta **DGIRA** con apoyo del **SIG** "Google Earth" utilizando una imagen satelital de fecha 14 de abril de 2024.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 11 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26



Figura 2. Porción Noreste del polígono general del proyecto. Se observa que dentro del "Polígono 2" se presenta vegetación forestal, lo cual se contrasta con la diferente conformación y disposición de zonas agrícolas aledañas al mismo. Fuente: Elaboración de esta **DGIRA** con apoyo del **SIG** "Google Earth" utilizando una imagen satelital de fecha 14 de abril de 2024.



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 12 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26



Figura 3. Porción Noroeste del polígono general del proyecto. Se observa que dentro del "Polígono 1" se presenta vegetación forestal, que se puede identificar por la distinta conformación y densidad de un área agrícola. Fuente: Elaboración de esta **DGIRA** con apoyo del **SIG "Google Earth"** utilizando una imagen satelital de fecha 14 de abril de 2024.

En ese sentido, a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-00559-24**, referido en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** le solicitó **IA** a la **promovente** con la finalidad de que justificara con base a la verificación de campo la presencia o no de vegetación forestal de acuerdo con lo establecido en los artículos 28 fracción VII de la **LGEEPA** y 5, inciso O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**, lo cual debería ser respaldado a través de fotografías y/o videos con referencia geográfica y marca de agua que incluyera fecha y hora de captura, con el fin de evidenciar el estado que guardaba en ese momento la superficie del **proyecto**; o en caso contrario se desistiera del **PEIA**. Lo anterior, debido a que de acuerdo con los requisitos de ingreso del Trámite SEMARNAT-04-0003-A "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional", el pago efectuado correspondió a



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 13 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

\$55,887.00 (cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.) por concepto de recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la **MIA-R**, por resultar en un valor de 3 puntos de acuerdo con los criterios ambientales de la Tabla A que corresponde al grado mínimo, por **no** tratarse de obras o actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, **no** requerir la autorización de impacto ambiental por el cambio de usos de suelo de áreas forestales, en selvas o zonas áridas y **no** implicar el uso o manejo de al menos una sustancia considerada dentro de las actividades consideradas altamente riesgosas.

En respuesta al cuestionamiento con respecto a la incidencia en parte de la superficie del **proyecto**, en superficie que cuenta con vegetación forestal, por parte de esta **DGIRA** a la **promovente**, ésta informó en la **IA** presentada, referida en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, entre otros, lo siguiente:

"A estos efectos, el artículo 14 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 14.- Cuando la realización de una obra o actividad que requiera sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental involucre, además, el cambio de uso del suelo de áreas forestales y en selvas y zonas áridas, los promoventes podrán presentar una sola manifestación de impacto ambiental que incluya la información relativa a ambos proyectos.

[...]

Entonces el promovente pueda elegir entre presentar una MIA para su PEIA respecto de obras y/o actividades así como otra MIA para el PEIA en relación con el cambio de uso del suelo forestal; o bien, el promovente podrá elegir presentar una sola MIA para el PEIA respecto de obras y/o actividades así como para el cambio de uso del suelo forestal, es decir, existe la posibilidad ("podrá") de que se presenten en una sola MIA tanto obras y/o actividades además del cambio de uso de suelo forestal, pero ello no es una obligación, no es un "deber".

Esto es, la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental es facultativa u optativa cuando el promovente decida incluir información relativa a la relación de una obra o actividad que requiera sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, PEIA, que además involucre el cambio de uso del suelo forestal.

En este sentido, es la ocasión que se presenta MIA respecto de las obras y/o actividades del Proyecto; y de manera posterior se presentará otra MIA respecto del cambio de uso del suelo forestal que requiere el Proyecto, incluso se podría presentar de manera posterior un Documento Técnico Unificado, DTU, solamente por el cambio de uso del suelo forestal, para que el proyecto obtenga autorización en las materias ambiental y forestal únicamente por el cambio de uso del suelo forestal.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 14 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

En el entendido que no se iniciarían obras y/o actividades que impliquen el cambio de uso del suelo forestal hasta que se obtenga la autorización respectiva."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Al respecto, y del análisis realizado a la información manifestada, se detectó que la **promovente** evadió en su totalidad el cuestionamiento planteado por esta **DGIRA** con respecto a la identificación de vegetación forestal en la superficie del **proyecto**, específicamente en los polígonos 1 y 2 manifestados en la **MIA-R** y que conforman el **AP**. Por otra parte y considerando la aseveración manifestada con respecto a *"...es la ocasión que se presenta MIA respecto de las obras y/o actividades del Proyecto; y de manera posterior se presentará otra MIA respecto del cambio de uso del suelo forestal que requiere el Proyecto, incluso se podría presentar de manera posterior un Documento Técnico Unificado, DTU, solamente por el cambio de uso del suelo forestal, para que el proyecto obtenga autorización en las materias ambiental y forestal únicamente por el cambio de uso del suelo forestal"*. Si bien, la determinación corresponde a la **promovente**, la información que sea sometida al **PEIA** en materia de impacto ambiental deberá ser consistente con la que se presente en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ahora bien, esta deberá a su vez ser consistente con la superficie de vegetación en áreas forestales que pretende ser afectada por las obras y/o actividades del **proyecto**, lo anterior, dado que se evalúa el impacto por la remoción de vegetación en áreas forestales y en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ambas siendo consistentes y no que en el **PEIA** en materia de impacto ambiental del **proyecto** omita por completo el informar la superficie y el tipo de vegetación forestal que pretende ser afectada por el mismo cuando es sabido por la **promovente** que deberá además solicitar la autorización por excepción del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Lo anterior, resulta significativo, debido a que omitió información de carácter ambiental fundamental para la evaluación integral del **proyecto** y representa una incongruencia sustancial en el **PEIA** para llevar a cabo el planteamiento técnico y ambiental del **proyecto**, debido a que el hecho de no manifestar la presencia de vegetación forestal evidencia que no consideró la interrelación de los componentes ambientales que podrían ser afectados por la ejecución del **proyecto**, ya que pretende desarrollarse e influir dentro de un Sistema Ambiental Regional (**SAR**) que propiamente cuenta con distintas características y procesos ecológicos relacionados entre sí y dónde cualquier modificación o alteración puede cambiar la dinámica natural de los seres vivos presentes en el. Por lo que, el pretender realizar y/o gestionar otros tipos de trámites sólo evidencia que la **promovente** no está considerando un análisis integral y holístico de las posibles afectaciones que el **proyecto** ocasionaría en el **SAR** delimitado.



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 15 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Es importante enfatizar que el **PEIA** debe realizarse con base en información cierta, suficiente y comprobable; no es jurídicamente válido sustentar la viabilidad ambiental de un proyecto en compromisos eventuales o en la expectativa de cumplir requisitos con posterioridad a la autorización, la carga de demostrar que por las obras y actividades del **proyecto** no se causara un desequilibrio ecológico en un espacio y tiempo determinados, recae íntegramente en la **promovente** desde la presentación de su solicitud de **PEIA**. Y donde es conveniente precisar que la evaluación de impacto ambiental no puede fragmentarse ni limitarse a aspectos aislados, sino que debe pronunciarse sobre el **proyecto** en su integridad, considerando la mejor evidencia técnica disponible y valorando de manera conjunta todos los elementos que integran el ecosistema afectado.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** así como, lo establecido en el artículo 13, fracción III del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo que, considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en municipio de Puente Nacional, en el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, con base a las coordenadas UTM de la superficie del **proyecto** proporcionadas por la **promovente**, esta **DGIRA** realizó el análisis espacial mediante el **SIGEIA**, identificando que los siguientes instrumentos jurídicos y normativos regulan al **proyecto**:

10. Los artículos 5 fracción X, de la **LGEEPA**, es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, párrafo primero, fracciones II y VII de la **LGEEPA**, 5, incisos K) fracciones I, II y III, así como, O), fracción I, del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico conformado por 144,625 módulos fotovoltaicos para generar electricidad con una potencia nominal de **70.15 MW**, así mismo, requiere de la construcción de una Subestación Eléctrica, una Línea de Media Tensión Subterránea y una Línea de Transmisión. El **AP** corresponde a una superficie de **307.165 ha**.

e



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 16 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

- a) El **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**⁴. Este instrumento promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance, su objetivo es que los diferentes sectores del Gobierno Federal puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los Programas de Ordenamiento Ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el **PEIA**, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las **ANPs** y las **NOMs**.

Bajo esta perspectiva, el **AP** incide en la región ecológica número **17.32**, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número **122** denominada "**Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote**" en donde de acuerdo con el diagnóstico del propio **POEGT**, se espera un escenario para el año 2033 considerado como inestable a crítico, en cuanto a prioridad de atención se considera medio, mientras que la política ambiental aplicable es de Restauración, Protección y Aprovechamiento Sustentable.

Asimismo, mediante oficio número **SPARN/DGGFSGE/418/0852/2024** de fecha 15 de marzo de 2024, indicado en el **RESULTANDO IX** de la presente Resolución Administrativa, la **DGGFSGE** ratificó la ubicación del **proyecto** en la **UAB 122**, de acuerdo con lo siguiente: *"...el proyecto se ubica en el área del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de septiembre de 2012, en particular, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 122 "Volcanes Pico de Orizaba y Cofre de Perote"..."*.

- b) El **Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Veracruz de Ignacio de La Llave (PEOTDUV)**⁵ tiene como objetivo contribuir a disminuir las desigualdades socioterritoriales de

⁴ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ACUERDO por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (Continúa en la Tercera Sección), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 07 de septiembre de 2012 y actualizado el 02 de abril de 2019. Disponible en: <www.dof.gob.mx>. Fecha de consulta: 29-julio-2026.

⁵ Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. Acuerdo por el cual se publica el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Veracruz de Ignacio de La Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave, el 18 de junio de 2021, Tomo CCIII. Fuente: Secretaría de Desarrollo Social. 2021. Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Veracruz y de Ignacio de la Llave.



"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 17 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Veracruz a través del reconocimiento de las diferencias territoriales, para asegurar que el desarrollo del estado sea sostenible y brinde prosperidad y bienestar a sus habitantes. El **PEOTDUV** establece 616 Unidades de Gestión Territorial a las cuales se les asignó Política de Ordenamiento Territorial y que tienen por objetivo delinear las principales acciones y metas para garantizar el cumplimiento de los objetivos en cada una de las unidades, pues las políticas van a dar el objetivo general de la ocupación del suelo y el desarrollo del territorio.

Por lo que, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, el **proyecto** incide en **tres** Unidades de Gestión Territorial (**UGTs**), con clave: **SO_AT_352**, **SO_DR_596** y **SO_UR_598** para las cuales, el **PEOTEDUV** estableció la política de ocupación del territorio de **aprovechamiento sustentable**, la cual se define de la siguiente manera:

Definición de la política de ocupación del territorio.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
Aprovechamiento sustentable <i>Esta política se asigna a aquellas zonas que, por sus características, son aptas para el uso y manejo de los recursos naturales, en forma tal que resulte eficiente, socialmente útil y que no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con elevada aptitud actual o potencial para varias actividades productivas como las actividades agrícolas, pecuarias, comerciales, extractivas, turísticas e industriales. Se propone además que el uso y aprovechamiento actual se reoriente a la diversificación de actividades de modo que se registre el menor impacto negativo al medio ambiente.</i> Énfasis añadido por esta DGIRA.	Entre otros, la promovente manifestó: <i>"...el Proyecto generará energía eléctrica mediante radiación solar, es decir, mediante energía renovable en los términos establecidos en la Ley de Transición Energética o energía limpia que establece la Ley de la Industria Eléctrica. Es claro que no habrá expulsión de contaminantes a la atmósfera en la generación de electricidad, como si ocurre con otras tecnologías convencionales que utilizan combustibles fósiles. Esto es, no habrá emisiones de gases de efecto invernadero."</i> Énfasis añadido por esta DGIRA.	La promovente no está valorando de manera conjunta todos los componentes que integran el ecosistema afectado debido a que resulta limitativo que refiera que el proyecto no impactará negativamente el ambiente solamente porque no se generaran contaminantes atmosféricos. Solo evidencia que demeritó y no consideró la afectación a otros componentes ambientales relevantes tales como el suelo, agua, flora y fauna, los cuales serían modificados por las obras y actividades del proyecto, confirmando que la promovente no consideró la interrelación de los mismos y su importancia ambiental. Por lo que esta DGIRA determina que la promovente no demostró cómo es que las obras y actividades del proyecto se ajustan a lo establecido en la política de Aprovechamiento Sustentable.

Disponible en: <<https://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/programa-estatal-de-ordenamiento-territorial-y-desarrollo-urbano-de-veracruz-y-de-ignacio-de-la-llave/>>.
Fecha de consulta: 05-agosto-2026.

C



"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 18 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Por otra parte, el **PEOTDUV** establece lineamientos estratégicos los cuales son correspondientes a la política de ocupación del territorio, en este caso la política de **Aprovechamiento Sustentable**, de las cuales las aplicables al **proyecto**, son las siguientes:

UGTs.	Lineamientos estratégicos que establece el PEOTEDUV.
SO_AT_352.	1, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37,
SO_DR_596.	38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68,
SO_UR_598.	69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126.

En ese sentido, esta **DGIRA** analizó la información manifestada por la **promovente** con relación a la congruencia de las obras y/o actividades del **proyecto** y sus implicaciones ambientales con respecto a los lineamientos estratégicos que establece el **PEOTEDUV**, y que de acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, esta **DGIRA** determina que le son vinculantes los siguientes:

Lineamiento.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
1. Preservar la agricultura de riego por su elevado valor productivo. Énfasis añadido por esta DGIRA.	La promovente indicó: "No Aplica. El Proyecto se refiere a generación de energía eléctrica mediante paneles solares fotovoltaicos. Con el Proyecto se evitarán emisiones de gases de efecto invernadero en la generación de electricidad, lo cual contribuye a reducir los efectos adversos del cambio climático."	La promovente no demostró cómo es que las obras y actividades del proyecto dan cumplimiento al lineamiento en cita, dado que la promovente se limitó a señalar que el criterio en cuestión no es aplicable. Sin embargo, esta DGIRA determina que si lo es, debido a que se tiene que el proyecto pretende modificar y afectar terrenos con uso agrícola, ya que como fuera manifestado, la superficie del proyecto pretende incidir en distintos terrenos de tipo agrícola (Agricultura de riego anual y semipermanente, Agricultura de temporal anual, Agricultura de temporal anual y semipermanente, Agricultura de temporal semipermanente y permanente), de lo cual también se destaca que no se tiene la certeza de la superficie de afectación para tales usos, ya que como fuera señalado en el CONSIDERANDO 8 , las superficies, ni el uso de suelo ni tipo de vegetación que

e



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 19 de 37

CP



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Lineamiento.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
		pretende ser afectado por las obras y/o actividades del proyecto no son consistentes. No obstante, el proyecto no es congruente con este lineamiento, ya que este refiere que los terrenos que presenten actividades agrícolas son importantes por desarrollar y sustentar cultivos de tierra para la producción de alimentos y por lo cual deberán de preservarse o mantener su uso.
23. Restringir los proyectos que se establezcan cerca de cuerpos de agua, por ningún motivo deberán de modificar las márgenes de estos ni verterse residuos de ninguna naturaleza. Énfasis añadido por esta DGIRA.	La promovente manifestó: "El Proyecto considera buffer de protección respecto a corriente de agua así como a cuerpos de agua El Proyecto no modificará algún margen de cuerpo de agua ni de corriente de agua. El Proyecto no verterá residuos algún margen de cuerpo de agua ni de corriente de agua..."	Se identificó la presencia de cuerpos y corrientes de agua en el AP, de los cuales la CONAGUA señaló la presencia de dos corrientes de agua de tipo permanente e intermitente, correspondientes al Río Los Pescados y el arroyo denominado "Naranjillo", respectivamente. Referente al Río Los Pescados, este es colindante con el AP y que de acuerdo con lo manifestado, uno de los puntos más cercano con este Río, es de 10.0 m en la parte sureste del polígono del proyecto. Mientras que el arroyo Naranjillo cruza el AP.
24. Prohibir las obras que interrumpan y desvíen los cauces de los ríos, a excepción de aquellas cuyos propósitos sean disminuir el riesgo de inundación para la población y consideren una compensación ambiental en caso de dañar ecosistemas prioritarios. Énfasis añadido por esta DGIRA.	La promovente señaló: "El Proyecto considera buffer de protección respecto a corriente de agua así como a cuerpos de agua. El Proyecto no interrumpirá ni desviará cause de algún cuerpo de agua ni de corriente de agua".	Por lo que las obras y actividades del proyecto no son compatibles con lo señalado en los citados lineamientos, toda vez que estas podrían ocasionar modificaciones a los cuerpos y corrientes de agua presentes en el AP, dado que la promovente identificó como impactos ambientales la alteración de la calidad de las aguas superficiales y la disminución en el grado de infiltración de agua. Y si bien, la promovente refirió que se establecerá un buffer de protección a corrientes y cuerpos de agua, se tiene que los lineamientos en cita señalan





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Lineamiento.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
		restricciones con la finalidad de evitar cualquier interacción que pudieran tener obras y actividades de proyectos con los cuerpos y corrientes de agua. Por lo tanto, las obras y actividades del proyecto no son compatibles con los presentes lineamientos.
50. Justificar técnicamente los proyectos o actividades que requieran de cambiar la cobertura forestal y en su caso, será la autoridad ambiental correspondiente, quién determine la aprobación del cambio de cobertura forestal y la superficie para tal propósito. Énfasis añadido por esta DGIRA.	La promovente refirió: "<u>En su oportunidad se presentará Manifestación de Impacto Ambiental por el cambio de uso del suelo forestal que requiere el Proyecto para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, o un Documento Técnico Unificado, DTU, por el cambio de uso de suelo que requiere el Proyecto para obtener las autorizaciones en las materias impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.</u>" Énfasis añadido por esta DGIRA.	Como fuera descrito en el CONSIDERANDO 8 de la presente Resolución Administrativa, esta DGIRA identificó la presencia de vegetación forestal en el AP. No obstante, esto no fue manifestado por la promovente durante el PEIA. Por lo que, aun y cuando la promovente manifestó que pretende realizar y/o gestionar otros tipos de trámites, esta DGIRA no considera como valido tal argumento ya que sólo evidencia que la promovente no está considerando un análisis integral y holístico de la las posibles afectaciones que el proyecto ocasionaría en el SAR delimitado. Aunado a que esta DGIRA no tiene la certeza de que la flora caracterizada por la promovente muestre las condiciones reales presentes en el AP y SAR delimitado, de acuerdo con lo que se describe en el CONSIDERANDO 11 de la presente Resolución Administrativa. Por lo que, esta DGIRA concluye que la promovente no demostró como da cumplimiento a este criterio, toda vez que esto representa una omisión de información ambiental fundamental para la evaluación integral del proyecto, evidenciando que la promovente no está considerando un análisis integral y holístico de las posibles afectaciones que



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 21 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Lineamiento.	Vinculación con el proyecto.	Observaciones de esta DGIRA.
		el proyecto ocasionaría en el SAR delimitado. Además de contradecirse al manifestar que presentará la Manifestación de Impacto Ambiental por el cambio de uso del suelo forestal que requiere el proyecto .
89. Garantizar la restauración, conectividad, aprovechamiento sustentable y conservación de los ecosistemas como bosques, selvas, sistemas costeros, mares, ecosistemas riparios, humedales y de las comunidades bióticas que albergan y sus servicios ambientales. Énfasis añadido por esta DGIRA.	La promovente indicó: <i>"Se implementará programa de revegetación con especies nativas, lo que favorecerá la recarga del acuífero; entre otras medidas con las que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigarán en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal demás de la implementación de medidas para la restauración de suelos. En su oportunidad se presentará Manifestación de Impacto Ambiental por el cambio de uso del suelo forestal que requiere el Proyecto para obtener la autorización en materia de impacto ambiental, o un Documento Técnico Unificado, DTU, por el cambio de uso de suelo que requiere el Proyecto para obtener las autorizaciones en las materias impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales..."</i>.	La promovente solo se limitó a enunciar que realizará otras gestiones, lo cual no demuestra cómo es que las obras y actividades del proyecto permitirán garantizar la conectividad, aprovechamiento sustentable, conservación de los ecosistemas forestales y de las comunidades bióticas presentes en el AP y en el SAR delimitado. Por otra parte, esta DGIRA desconoce las características actuales de la comunidad biológica presente en el AP, ya que la promovente omitió manifestar la presencia de vegetación forestal, lo cual es información ambiental fundamental para la evaluación integral del proyecto, dada la interrelación que existe entre componentes ambientales que conforman el SAR dónde pretende incidir. En ese sentido, esta DGIRA determina que la promovente no demostró el cumplimiento a este criterio, ya que tal omisión evidencia que la promovente no está considerando un análisis integral y holístico de las posibles afectaciones que el proyecto ocasionaría en el SAR delimitado.

Es importante señalar que la **SEDESOL** del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, informó a esta **DGIRA** que el **AP** se encuentra en un área de Reserva Ecológica Productiva la cual está destinada al desarrollo de actividades productivas del sector primario. Esto fue referido en el oficio número **DGDUOT/0401/2024** de fecha



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 22 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

12 de marzo del 2024, señalado en el **RESULTANDO XIV** de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

"...se constató que el predio se encuentra en un área de Reserva Ecológica Productiva, cuya finalidad consiste en el desarrollo de actividades productivas del Sector Primario... de acuerdo al Programa Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Puente Nacional, Ver., aprobado por el municipio mediante Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo de fecha 29 de febrero de 2024, mismo que está próximo a adquirir vigencia jurídica..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Con lo anterior, se ratifica que el **proyecto** se pretende ubicar en un área en la que la actividad preponderante es la agricultura y que tal y como establece el lineamiento **1** del **PEOTDUV**, estas deben de preservarse o mantener su uso y lo cual no es compatible con el **proyecto** ya que pretende incidir en distintos terrenos de tipo agrícola. Al respecto, la **promovente** no demostró cómo es que las obras y actividades del **proyecto** cumplen con lo establecido en los lineamientos **1, 23, 24, 50 y 89** el **PEOTDUV** ya que pretenden afectar áreas agrícolas, cuerpos y corrientes de agua, así como un ecosistema con vegetación forestal, lo cual de acuerdo con lo establecido en el **PEOTDUV** no es compatible.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

11. Que el artículo 13, fracción IV del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del **SAR**, señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región. En ese sentido, de acuerdo con lo manifestado en la **MIA-R**, para la delimitación del **SAR**, utilizó de un sistema de información geográfica (SIG), empleando el software ArcGis v. 10.1, donde se ubicó el **AP** y las capas temáticas que se consideraron para su delimitación, a través de la técnica de sobreposición de capas, utilizando información proveniente de diversas fuentes, indicando que su delimitación corresponde con el flujo de corrientes de agua perennes e intermitentes, obteniendo un polígono con una superficie de **26,565.52 ha**. La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** se detalla en las páginas 18 a 36 del **Capítulo IV** de la **MIA-R**. Los aspectos más relevantes son los siguientes:

Componentes abióticos.

Clima. En el **SAR** definido por la **promovente**, se presentan dos tipos de clima con características de cálido subhúmedo presentando las claves de Aw0 y Aw1, siendo el primero con mayor proporción y los cuales



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 23 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

presentan una temperatura media del mes más frío mayor a 18°C; con lluvias en verano y sequía en invierno.

Respecto a los datos de **temperatura y precipitación**, la **promovente** manifestó que obtuvo la información de dos estaciones meteorológicas del Servicio Meteorológico Nacional, correspondiente al periodo entre los años 1951-2010. De lo cual informó que la temperatura media anual de la región oscila 26.1 °C, en tanto que la mínima y máxima anual es de 19.2°C y 32.9°C respectivamente.

La precipitación anual manifestó que comprende de 11.7 a 246.2 mm para la estación de Puente Nacional y de 9.4 a 242.3 mm para la estación de Tamarindo. La precipitación menor se presentó durante el mes de marzo con 11.7 mm para la estación de Puente Nacional y para la estación de Tamarindo durante el mes de febrero con 9.4 mm, mientras que la de mayor precipitación fueron los meses de junio a septiembre, teniendo con el mayor valor en julio con 246.2 y 242.3 mm para las estaciones de Puente Nacional y Tamarindo respectivamente.

Geomorfología. La **promovente** manifestó que el **SAR** se encuentra en la provincia fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo Sur, la cual presenta un terreno predominantemente llano. La altitud promedio es menor a 50.00 m sobre el nivel del mar y solo en el centro-sur pueden encontrarse elevaciones hasta de 2,000.00 metros. Asimismo, la mayoría del **SAR** está conformada por lomerío típico con el 59.084% (15,696.19 ha), seguido de lomerío con llanuras con el 40.18% (10,674.43 ha) y por último llanura aluvial costera con el 0.07% (194.90 ha).

Suelo. En el **SAR** se presentan cuatro tipos, tales como: Feozem haplico, Litosol, Poblado, predominando el Vertisol Feozem ocupando un 70.64% (18,764.56 ha) de la superficie total, mismo suelo que se identificó en el **AP**.

Hidrología superficial. El **SAR** se encuentra dentro de la Región Hidrológica número 28 denominada "Papaloapan", así como en la cuenca hidrológica denominada "Río Jamapa". Respecto a las corrientes superficiales, el sistema de drenaje de la Cuenca, se presentan 112 corrientes de agua con condición intermitentes, 61 con condición de flujo virtual y 38 con condición de perenne. Solo una corriente intermitente atraviesa el polígono del **AP**.

9



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 24 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Al respecto, la **CONAGUA** remitió información más específica sobre los cuerpos y corrientes de agua presentes en el **SAR** y **AP**, por lo que, mediante oficio número **B00.7.02.-0085** de fecha 25 de marzo de 2024, señalado en el **RESULTANDO X** de la presente Resolución Administrativa, señaló lo siguiente:

"A lo largo de la trayectoria del proyecto se identificaron ecosistemas acuáticos dulceacuícolas (río Los Pescados), un arroyo intermitente, drenes del Distrito de Riego 035 La Antigua (DR), los cuales son filtros de los contaminantes que llegan desde la cuenca alta, así como del DR que participan durante su trayectoria en la dilución de los contaminantes que traen consigo.

[...]

Verificando la información digital disponible correspondiente a la Red Hidrográfica del INEGI (Escala 1: 50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas" se observa que el proyecto cruza con el arroyo Naranjillo y colinda con el Río Los Pescados..."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que esta **DGIRA** toma de conocimiento que dentro del **AP** se encuentra el arroyo denominado "Naranjillo" y que es colindante el Río "Los Pescados".

Región Hidrológica Prioritaria. Por otra parte, de acuerdo con lo manifestado y lo identificado por esta **DGIRA** a través del **SIGIEA**, parte del área del **proyecto** se encuentra en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número **77**, denominada "**Río La Antigua**". Al respecto la **promovente** refirió que el **proyecto** incide en una superficie de **68.4514 ha** mientras que el **SAR** tiene una incidencia sobre la **RHP** en **7,330.9136 ha**.

Con respecto al Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**). La **promovente** indicó que el **proyecto** incide sobre el **AICA** denominada "**Centro de Veracruz**", informando que la categoría de esta, corresponde a un sitio que contiene una población de una especie considera como globalmente amenazada, en peligro o vulnerable (según el libro rojo de BIRDLIFE), tales especies son *Charadrius melodus* (Chorlo chiflador), *Dendrortyx barbatus* (Codorniz Coluda Veracruzana) y *Melanotis caerulescens* (Mulato azul).

Componentes bióticos.

Con base a un análisis bibliográfico realizado por la **CONABIO**, se informó a esta **DGIRA** de la flora y fauna presente en el **SAR** y **AP**, por lo que, mediante oficio número **SEOT/0152/2024** de fecha 27 de marzo



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 25 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

de 2024, señalado en el **RESULTANDO XII** de la presente Resolución Administrativa, la **CONABIO** refirió lo siguiente:

"Biodiversidad"

En el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB), se cuenta para el área del proyecto y de influencia, con la siguiente información: 72431 registros de anfibios, aves, hongos, invertebrados, mamíferos, peces, plantas (angiospermas, briofitas, gimnospermas y pteridofitas), protoctistas y reptiles, correspondientes a 2199 especies, 90 enlistadas en alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, 170 especies endémicas, 34 especies prioritarias, 118 enlistadas en CITES y 50 en IUCN".

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Por lo que, esta **DGIRA** toma de conocimiento la información referida por la **CONABIO** con respecto a flora y fauna, que representa un primer acercamiento de los organismos que podrían resultar afectados por las obras y actividades del **proyecto**.

Vegetación. La **promovente** expuso que con base con la serie VII (2018) de clasificación de uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en el **SAR** se presentan 12 tipos de usos de suelo y vegetación, donde se caracteriza por una superficie mayoritaria de agricultura de temporal anual y semipermanente con el 42.64% (11,328.43 ha), seguido de agricultura de riego anual y semipermanente con el 13.44% (3,570.48 ha). Al respecto, la **promovente** señaló que para caracterizar el estado de los tipos vegetación y usos de suelo presentes en el **SAR** y **AP**, realizó trabajo de campo en el mes de septiembre de 2023, dónde realizó 30 Unidades de Muestreo de Vegetación (**UMV**) en total dentro del **AP** y el **SAR** por medio de cuadrados concéntricos, cada uno con una superficie de 400.00 m². Las coordenadas referidas por la **promovente** indican que 20 **UMV** se ubicaron en usos de suelo agrícola y 10 **UMV** se ubicaron en vegetación de Selva Baja Caducifolia, por lo que, de acuerdo a lo manifestado se muestrearon 3,200 m² en el **AP** (1,600 m² en el polígono de proyecto y otros 1,600 m² en la **LT**), y 8,800 m² para el **SAR**; lo que en total corresponde a 12,000 m² de esfuerzo de muestreo. En las páginas 92 a 101, la **promovente** describió el procedimiento del establecimiento de los sitios de muestreo, mientras que en las páginas 93 y 94 del **Capítulo IV** especificó las respectivas coordenadas.

Al respecto, esta **DGIRA** identificó que la riqueza de especies manifestada para el **SAR** difería en distintos apartados del **Capítulo IV**; así como en los registros del anexo denominado "**Flora_Análisis_PSLC**" (archivo



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 26 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

tipo .xlsx), donde la **promovente** señaló desde 78, 79 hasta 80 especies. Por lo cual, mediante oficio número **SRA/DGIRA/DG-00559-24**, señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, esta **DGIRA** le requirió a la **promovente** rectificar, corregir y presentar la información correspondiente. Por lo que, en respuesta, a través del comunicado sin número de fecha 23 de mayo de 2024, referido en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, la **promovente** confirmó que la composición florística registrada durante el trabajo de campo fue de 98 especies distintas en total, en donde se detectaron 80 especies de flora en el **SAR**, mientras que en el **AP** fue de 33 especies, para lo cual remitió los anexos denominado "*Flora_Análisis_PSLC_actualizada*" y "*Listado Florístico_PSLC_actualizada*" (archivos .xls) que corresponden a los registros de flora del **SAR** y **AP**. Por lo que dada tal actualización, esta **DGIRA** procedió a corroborar la información, identificándose que la inconsistencias de información continuaban, ya que la información incluida en los anexos corresponde a la misma información de los anexos de la **MIA-R**. Evidenciando las siguientes:

- i. La **promovente** si bien manifestó que en el **AP** registró **33 especies** en el archivo denominado "*Flora_Análisis_PSLC_actualizada*" se tiene un registro de **35 especies** para el **AP**, dónde las especies que no fueron consideradas para la riqueza de dicho sitio, fueron *Bauhinia divaricata* y *Chloris virgata*.
- ii. Considerando que la **promovente** sólo ratificó el número de especies, omitió actualizar lo conducente para el análisis de datos correspondiente al Índice de Shannon (H) y a la estimación del Valor de Importancia Relativa (**VIR**) de especies, identificándose mayores inconsistencias. Donde en el archivo denominado "*Flora_Análisis_PSLC_actualizada*", indicó que para el **AP**, obtuvo el H con un número de especies de 36 lo cual difiere a las 33 especies manifestadas. En cuanto a la estimación del **VIR**, esta **DGIRA** identificó inconsistencias al realizar la comprobación del procedimiento planteado por **promovente** teniéndose que el **VIR** se obtiene de la sumatoria de la densidad, frecuencia y dominancia relativas, dónde utilizando como ejemplo a la especie *Bursera simaruba* que forma parte del estrato arbóreo del **AP**, registró una densidad relativa de 0.50%, una frecuencia relativa de 2.22% y una dominancia relativa de 15.50%, dónde la **promovente** manifestó que esta sumatoria correspondía a un **VIR** de 6.09%, no obstante el valor obtenido por esta **DGIRA** corresponde a 18.27%, de acuerdo con lo siguiente:

$$\begin{aligned}\text{VIR} &= \text{Densidad relativa (\%)} + \text{Dominancia relativa (\%)} + \text{Frecuencia relativa} \\ \text{VIR}_{\text{Bursera simaruba}} &= 0.55\% + 15.50\% + 2.22\% \\ \text{VIR}_{\text{Bursera simaruba}} &= 18.27\% \neq 6.092\%\end{aligned}$$



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 27 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

En ese sentido, esta **DGIRA** determina que el análisis de datos manifestado presenta diversas inconsistencias y por lo tanto no existe congruencia en los datos manifestados, ya que no sustenta un análisis real de la riqueza y abundancia de especies de flora registrada en el **SAR** y **AP**, al cual se adiciona a que durante el **PEIA**, la **promovente** omitió manifestar la presencia de vegetación forestal en el **AP**. Por lo que, esta **DGIRA** determina que no existe la certeza de que la información registrada por la **promovente** para la flora corresponde a las condiciones reales presentes en el **SAR** y **AP**.

Fauna. De acuerdo con lo manifestado, para la caracterización de los distintos grupos de vertebrados terrestres presentes en el **AP** y **SAR**, empleó métodos de campo para la recolección de datos, según el grupo faunístico. Al respecto, indicó que el trabajo en campo se realizó por tres especialistas durante el mes de septiembre de 2023. Respecto a las métodos de muestreo empleados por la **promovente** para caracterizar a cada **grupo faunístico**; así como, las coordenadas de los sitios de muestreo fueron incluidas en las páginas 118 a la IV-128 del **Capítulo IV** de la **MIA-R**, así como, en el anexo denominado "*Coordenadas_PSLC*" (archivos .xls).

De acuerdo con lo referido por la **promovente**, la riqueza faunística total en el **AP** es de **87 especies**, de las cuales 18 especies se distribuyen en el **AP**, **28** en el **Área de Influencia (AI)** y **82** en el **SAR**. El listado de las especies por grupo faunístico tanto del **SAR**, **AI** y **AP** se encuentran en las páginas 133 A 140 de la **MIA-R**, así como en los documentos digitales, denominados "*Lista Herpetofauna_PSLC.xlsx*", "*Lista Mastofauna_PSLC.xlsx*", y "*Lista Avifauna_PSLC.xlsx*" (archivo tipo .xlsx).

Con respecto a cada **grupo faunístico**, la **promovente** manifestó los siguientes registros:

Herpetofauna. En el **SAR**, se distribuyen potencialmente 47 especies: dos especies de anfibios y 45 especies de reptiles. Al respecto, la **promovente** manifestó que de tales especies, registró la presencia de 10 especies de reptiles, la mayoría pertenecen a especies de culebras y lagartijas, de las cuales ocho fueron registradas en el **SAR**, en el **AI** se registraron cuatro y en el **AP** dos especies correspondientes a *Scincella silvicola* (Eslizón de la Sierra Madre Oriental) la cual es una especie endémica y *Sceloporus variabilis* (Lagartija espinosa vientre rosado). Únicamente se registraron dos anfibios en el **SAR** correspondiente a *Incilius marmoreus* (Sapo jaspeado) la cual es una especie endémica y *Rhinella horribilis* (Sapo gigante).

9



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 28 de 37

9



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Aves. En el **SAR**, potencialmente se distribuyen al menos 98 especies, de las cuales se observaron durante el muestreo 66, de las cuales a su vez 12 especies dentro del **AP**, 21 especies en el **AI** y 65 especies en el **SAR**. Asimismo, indicó que de los registros potenciales, la mayoría de especies poseen un estatus de residentes (61 especies), seguidos de las especies migratorias de invierno (26 especies), transitorias (8 especies) y las especies migratorias de verano (3 especies). Durante el muestreo se registraron 16 especies con algún un estatus migratorio (dos en el **AP**, tres en el **AI** y 16 en el **SAR**), tres especies con un estatus transitorio y 11 especies migratorias de invierno.

Mastofauna. En el **SAR**, se distribuyen potencialmente 53 especies. Durante el muestreo se registraron **11 especies**, nueve especies en el **SAR**, tres especies en el **AI** y cuatro especies en el **AP**, estas últimas corresponden a *Pteronotus davyi* (Murciélago Lomo Pelón Menor), *Pteronotus personatus* (Murciélago Bigotudo), *Sylvilagus floridanus* (Conejo Serrano) y *Bassariscus astutus* (Cacomixtle Norteño).

En cuanto especies endémicas, la **promovente** manifestó que 15 especies tienen distribución potencial en el **SAR**, de las cuales observó cinco correspondientes a un anfibio *I. marmoreus* (Sapo jaspeado), dos reptiles: *Gerrhonotus liocephalus* (Lagartija Caimán de la Sierra Madre Oriental) y *S. silvicola* (Eslizón de la Sierra Madre Oriental) y dos especies de aves: *Amazilia yucatanensis* (Colibrí Vientre Canelo) y *Uropsila leucogastra* (Saltapared Vientre Blanco).

Con respecto a las especies que se encuentran con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la **promovente** indicó que durante los muestreos observó cuatro especies de reptiles, correspondientes a: *Aspidoscelis deppi* (Huico siete líneas), *Ctenosaura acanthura* (Iguana de cola espinosa del Golfo) *Scincella silvicola* (Eslizón de la Sierra Madre Oriental), estas clasificadas en la categoría de Sujeta a Protección Especial (**Pr**), mientras que *Boa constrictor* (Mazacuata) se encuentra en la categoría de Amenazada (**A**). En cuanto a las aves, se registraron dos especies que se encuentran dentro de la categoría de **Pr** correspondientes a *Ictinia mississippiensis* (Milano de Mississippi) y *Psarocolius montezuma* (Oropéndola de Moctezuma).

De lo anterior, la **promovente** concluyó que la construcción y operación del **proyecto** podría causar la pérdida de hábitats y especies, ya que la zona de agricultura puede fungir como un área de descanso para las aves al ser reemplazada por infraestructura, carreteras o zonas urbanas. No obstante, esta **DGIRA** considera limitativa la conclusión referida debido a que la **promovente** sólo se pronunció respecto al grupo de las aves, omitiendo manifestarse respecto a los otros grupos de fauna vertebrada





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

silvestre, lo cual continua evidenciando que la **promovente** no considera la interrelación de los componentes ambientales que podrían ser afectados por la ejecución del **proyecto**. Lo anterior, identificado por esta **DGIRA** durante el **PEIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del SAR.

12. Que el artículo 13, en las fracciones V y VI del **RLGEEPAMEIA**, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del **SAR**, lo cual es uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**. Asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones del **SAR** definido para el **proyecto**, así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. Al respecto, la **promovente** manifestó que en la identificación y evaluación de impactos ambientales del **proyecto**, se realizó con dos métodos complementarios como: la Matriz de relación Causa-Efecto de Leopold modificada y la metodología de evaluación de los impactos Conesa Fernández-Vitora. En ese sentido, de acuerdo con las obras y actividades del **proyecto**, la **promovente** identificó los siguientes impactos:

Componente ambiental.	Etapas del proyecto.	Impacto ambiental.	Medida.
Suelo.	- Preparación del sitio y construcción. - Operación y mantenimiento.	- Alteración de las geoformas y topología natural de los terrenos. - Contaminación por residuos. - Derrames por el almacenamiento de materiales y residuos peligrosos. - Perdida de la fertilidad por remoción de la capa superficial. - Perdida de vegetación no forestal.	- Capacitación ambiental en tema de contaminación del suelo. - Se implementará un Programa de manejo integral de residuos.
Vegetación no forestal.	Preparación del sitio y construcción.	Disminución de la riqueza específica del sitio y cambios de la composición original por la	Capacitación ambiental sobre la importancia de la protección de áreas.



2026
año de
Margarita Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 30 de 37



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Componente ambiental.	Etapas del proyecto.	Impacto ambiental.	Medida.
	• Operación y mantenimiento.	• remoción de la cubierta vegetal no forestal. • Disminución en el tamaño de las poblaciones.	• Se permitirá el crecimiento de herbáceas y malezas debajo de los paneles.
Fauna.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Afectación directa y deterioro de los hábitats faunísticos. • Atropellamiento de especies. • Colisión y/o electrocución. • Disminución de superficie con condiciones adecuadas para ser utilizada como hábitat. • Disminución en el tamaño de las poblaciones. • Déficit de desplazamiento. • Efecto barrera y borde. • Fragmentación de la conectividad biológica.	• Instalación de dispositivos anticolidión, anti electrocución, ahuyentamiento, etc. • Se llevará a cabo un Programa de monitoreo de avifauna y el Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre.
Agua.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Alteración de la calidad de las aguas superficiales. • Disminución en el grado de infiltración de agua de pluvial por la compactación del terreno. • Contaminación por infiltración de sustancias químicas.	• En los cuerpos de agua se dejará un buffer de 10 m aproximadamente. • Permitir la regeneración de la vegetación debajo de los paneles. • Se establecerá un Programa de manejo integral de residuos.
Aire.	• Preparación del sitio y construcción. • Operación y mantenimiento.	• Emisión de gases por parte de equipos, maquinaria y vehículos. • Generación de ruido por parte de la maquinaria. • Incremento en cantidad de partículas suspendidas por circulación de maquinaria y vehículos y movimiento de tierras.	• Se establecerá un Programa de mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos. • Se realizará un estudio de ruido perimetral y laboral en cada etapa de proyecto , demostrando que no se





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Componente ambiental.	Etapas del proyecto.	Impacto ambiental.	Medida.
			rebasan los límites máximos permisibles.

Por lo anterior, aun y cuando la **promovente** manifestó en la **MIA-R** que no requiere la remoción de vegetación y por tanto no identificó ni evaluó impactos a dicho componente, sin embargo esta **DGIRA** dentro del **PEIA** detectó que existía la posibilidad de afectar vegetación forestal, información que la **promovente** evadió, pero que no negó la existencia de esta, ya que manifestó que presentará otros trámites correspondientes al cambio de uso de suelo en áreas forestales. En este sentido, los impactos potenciales que el **proyecto** pudiera ocasionar no fueron considerados ni evaluados en su totalidad ya que la **promovente** omitió considerar información ambiental relevante correspondiente a la presencia de vegetación forestal en el **AP**; por lo que, los impactos ambientales anteriormente citados, solo corresponden a las posibles modificaciones que las obras y actividades del **proyecto** pudieran ocasionar en el supuesto de que este solo se pretenda ejecutar en un área agrícola. Por lo que esta **DGIRA** determina que la **promovente** no presentó y sustentó un análisis integral y holístico de las posibles afectaciones que el **proyecto** ocasionaría en los distintos componentes ambientales presentes en el **SAR**, y por ende no se tiene la certeza de que las medidas propuestas permitan evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

13. Que el artículo 13, fracción VII del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación. Al respecto, la **promovente** manifestó lo siguiente:

Aun y cuando la **promovente** llevó la descripción de un pronóstico considerando tres escenarios; sin embargo al no tener certeza de que el **proyecto** afectará vegetación forestal y que este pudiera ser un componente susceptible a resultar afectado; así como, la incongruencia de la información manifestada en el **Capítulo IV** y evidenciada en el **CONSIDERANDO 11** de la presente Resolución Administrativa, referente al componente flora, resulta importante dado que el análisis integral hecho por esta **DGIRA** los impactos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

ambientales identificados por la **promovente** no corresponden a los que pudieran resultar de una evaluación integral como debió de hacerlo la **promovente**.

En ese sentido, esta **DGIRA** no cuenta con la información que garantice que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, tal y como fue expuesto en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, resultando en que no existe información coherente para los posibles pronósticos ambientales generados por los tres escenarios referidos.

Análisis técnico jurídico.

14. Que esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos **35 BIS**, segundo párrafo de la **LGEEPA** y el **22**, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, los cuales señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 35 BIS.- [...]

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida".

Bajo este contexto a través del oficio número **SRA/DGIRA/DG-00559-24** de fecha 09 de febrero de 2024, señalado en el **RESULTANDO VII** de la presente Resolución Administrativa, con la finalidad de que, la **promovente** llevará a cabo aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones del contenido de la **MIA-R**, específicamente para los Capítulos **II, III, IV, V, VI y VII** de la **MIA-R**. Sin embargo, una vez revisada y analizada la **IA** presentada por la **promovente**, referida en el **RESULTANDO XV** de la presente Resolución Administrativa, se identificó que aun y cuando complementó parte de los puntos requeridos para los **Capítulos II, III, IV**, se tiene que no cumplen con lo solicitado; debido a que no aportó la **IA** necesaria y adecuada para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no justificara con base a la verificación de campo la presencia o no de vegetación forestal en el área del **proyecto** al no demostrar cómo es que las obras y actividades dan cumplimiento a lo establecido en el **PEOTDUV** y al no sustentar un análisis fidedigno de la riqueza y abundancia de especies de flora registrada en el **SAR y AP**.

Por lo anterior, esta **DGIRA** en estricto apego a lo que establece el artículo 35 de la **LGEEPA**, determina que la información presentada (**MIA-R** y la **IA**) **NO SUBSANA** lo requerido en el oficio número

e



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 33 de 37

q



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

SRA/DGIRA/DG-00720-25 de fecha 13 de febrero de 2025, por lo que **INCUMPLE** los requisitos del artículo **13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del RLGEEPAMEIA**.

15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, párrafos primero y segundo del de la **LGEEPA** que establecen lo siguiente:

"Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Con base en todo lo antes establecido en la presente Resolución Administrativa, lo cual se encuentra en el supuesto previsto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción III inciso a) de la **LGEEPA**, que a la letra señala:

"Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

[...]

III.- Negar la autorización solicitada, cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

En este sentido, y por los argumentos expuestos en los **CONSIDERANDOS 8, 9 inciso c), 10, 11, 12 y 13** de la presente Resolución Administrativa, se determina negar la autorización solicitada para el **proyecto**, debido a que la **promovente** no sustentó un análisis integral y holístico de las posibles afectaciones que el **proyecto** ocasionaría en los distintos componentes ambientales presentes en el **SAR** delimitado, ya que omitió manifestar la presencia de vegetación forestal en el **AP** y en consecuencia no consideró las posibles afectaciones al componente flora y agua, así como, no se tiene la certeza de las superficies que se requieren para el mismo.

e



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 34 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

Aunado a que las obras y actividades del **proyecto** no son congruentes con lo establecido en el **PEOTDUV** ya que la **promovente** no demostró cómo es que las obras y actividades del **proyecto** cumplen con lo establecido en los lineamientos **1, 23, 24, 50 y 89** del **PEOTDUV**. Donde se tiene que el lineamiento **1** refiere que los terrenos que presenten actividades agrícolas son importantes por desarrollar y sustentar cultivos de tierra para la producción de alimentos y por lo cual deberán de preservarse o mantener su uso, sin embargo, el **proyecto** pretende afectar estas áreas por su pretendida ocupación en suelos agrícolas. En cuanto a los lineamientos **23 y 24**, refieren restricciones con la finalidad de evitar cualquier interacción que pudieran tener obras y actividades de proyectos con cuerpos y corrientes de agua, de lo cual el **proyecto** podría afectar al Río Los Pescados y el arroyo denominado "Naranjillo". Mientras que para los lineamientos **50 y 89**, refieren justificar técnicamente los proyectos o actividades que requieran de cambiar la cobertura forestal así como que se garantice la conectividad, aprovechamiento sustentable y conservación de los ecosistemas forestales, no obstante esta **DGIRA** desconoce las características actuales de la vegetación forestal presente en el **AP**, ya que la **promovente** omitió manifestar su presencia de vegetación forestal, lo cual es información ambiental fundamental para la evaluación integral del **proyecto**, dada la interrelación que existe entre componentes ambientales que conforman el **SAR** donde pretende incidir. Y donde es conveniente precisar que la evaluación de impacto ambiental no puede fragmentarse ni limitarse a aspectos aislados, sino que debe pronunciarse sobre el **proyecto** en su integridad, considerando la mejor evidencia técnica disponible y valorando de manera conjunta todos los elementos que integran el ecosistema afectado.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II Bis, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 3 fracciones I, XIII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI y XXXV, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII; 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX; 16, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS, 176 y 179 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III e inciso O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción III, 13, 17, 19, 21, 22, 24, 26 fracciones I, II y IV, 37, 44 y 45 primero párrafo fracción III, 46 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción VII, 3, párrafo inicial, Apartado A, fracción II, inciso c), 4 párrafo primero, 5, 6 fracciones II y XL, 7 fracciones I y XXXII, 8, 9 fracciones II, XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracciones II inciso a), VIII y X del **RISEMARNAT**; así como lo señalado en el **POEGT** y **PEOTDUV**; esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 35 de 37



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

RESUELVE:

PRIMERO. - **NEGAR la autorización** en Materia de Impacto Ambiental **solicitada** para el **proyecto** promovido por la empresa **Lumus Solar, S.A. de C.V.**, con fundamento en lo señalado en los artículos 35 primer, segundo, tercer, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) y último párrafo de la **LGEEPA**, 45 primer párrafo fracción III del **RLGEEPAMEIA**, motivado en los argumentos descritos en los **CONSIDERANDOS 8, 9 inciso c), 10, 11, 12, 13 y 14** de la presente Resolución Administrativa y fundamentado en los preceptos legales citados en la misma.

SEGUNDO. - Archívese el expediente correspondiente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

TERCERO. - Hágase de conocimiento a la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta **DGIRA**, las obras y actividades comprendidas en el **proyecto**, al **PEIA**, atendiendo las razones que fundamentan y motivan la presente Resolución Administrativa. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá realizar obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, y que de hacerlos se hará acreedor a las sanciones que establezca la **LGEEPA** y los demás ordenamientos jurídicos que a derecho correspondan.

CUARTO. - Hágase del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en las materias que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

Así mismo, si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

©



2026
año de
Margarita
Maza

"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V.
Página 36 de 37

9



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07123-26

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

QUINTO. - Notifíquese el contenido la presente Resolución Administrativa a la **promovente** mediante su Representante Legal, la **C. Mónica Rodríguez Macedo**, a los correos electrónicos: [REDACTED] o a través de alguno de sus autorizados, los CC: Jorge Rubalcava Castillo y Deyanira Itzel Terán Juárez, en el domicilio señalado para tales efectos conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p.: **Mtra. Ileana Villalobos Estrada**. - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la **SEMARNAT**. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Lic. Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: unidad.enlace@profepa.gob.mx.
Lic. Leticia Quiñones Valdez. - Subprocuradora de Recursos Naturales de la **PROFEPA**. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Ing. Rocío Nahle García.- Gobernadora del estado de Veracruz de Ignacio de La Llave. - C.E.: rocio.nahle@veracruz.gob.mx. Tel.: 228 841 8800 Ext.:1216.
Lic. Bibiana Sánchez Báez. - Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Puente Nacional. - C.E.: gob.puentenacional26.29@gmail.com. Tel.: 229 557 0938.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Expediente: 30VE2023E0098.

SINAT: DGIRA2404839, DGIRA2403472, DGIRA2403043, DGIRA2402972, DGIRA2402962, DGIRA2402756, DGIRA2310409 y DGIRA2310026.

Elaboró.
EFGA

Revisó / Vo. Bo.
JEDT

Validó.
PIQM



"Proyecto Solar Las Cañas"
Lumus Solar, S.A. de C.V
Página 37 de 37

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat